



Ayuntamiento de  
**Betancuria**

**Expediente nº: 700/2022**

**Informe de Control Permanente Previo:** CPP.E05.018. Cálculo de la Estabilidad Presupuestaria y la Sostenibilidad Financiera en aprobación y liquidación del presupuesto

**Procedimiento:** Aprobación del Presupuesto Municipal (Modelo Normal) para el ejercicio 2023

**Documento firmado por:** Intervención

## **INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE EL CÁLCULO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y LA SOSTENIBILIDAD**

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b)6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente:

### **INFORME**

**PRIMERO.** La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Por ello la aprobación y liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento de las llamadas tres reglas fiscales: la estabilidad presupuestaria, la regla del gasto y la deuda pública.



**Ayuntamiento de Betancuria**

C/ Juan de Bethencourt, 6, Betancuria. 35637 (Las Palmas). Tfno. 928878092. Fax: 928549657



Ayuntamiento de  
**Betancuría**

Es preciso recordar que la Comisión Europea decidió aplicar la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en 2020 (prorrogada para el ejercicio 2021 y 2022), considerando que se cumplirían las condiciones para mantenerla en vigor también para el año 2023, por lo que el Consejo de Ministros del pasado 26 de julio acordó el mantenimiento de la suspensión de las reglas fiscales.

Dicha decisión fue ratificada por el Congreso de los Diputados el 22 de septiembre de 2022, considerando que en España se mantienen las condiciones de excepcionalidad que justifican mantener suspendidas las reglas fiscales en 2023. De este modo, con la apreciación adoptada por la mayoría absoluta del Congreso y con efectividad desde el mismo día en que se tomó el acuerdo, se mantienen suspendidos durante el ejercicio 2023, los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto.

En cualquier caso, la suspensión de las reglas fiscales no implica la suspensión de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo ni del resto de la normativa hacendística, todas continúan en vigor.

Igualmente, no supone la desaparición de la responsabilidad fiscal, puesto que el Gobierno ha fijado para las Corporaciones Locales una tasa de referencia para 2023 equivalente a un superávit del 0,1% del PIB, que servirá de guía para la actividad municipal.

Así, la suspensión de las reglas fiscales, no supone que desaparezca la responsabilidad fiscal de cada una de las administraciones públicas a la que se refiere el artículo 8 de la referida Ley Orgánica 2/2012, como tampoco el principio de prudencia a la hora de ejecutar sus presupuestos.





**SEGUNDO.** Legislación aplicable:

- Los artículos 3, 4 y 8 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- Los artículos 51 a 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo<sup>[1]</sup>.
- La Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.
- El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- Los artículos 4.1.b, 15.3.c, 15.4.e, de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

**TERCERO.** A pesar de que los objetivos de estabilidad, deuda pública y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son inaplicables por estar aprobada su suspensión, a los Presupuestos de las Entidades Locales les sigue siendo de aplicación la normativa presupuestaria contenida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y su normativa de desarrollo y por tanto, el principio de estabilidad presupuestaria.

Esto es debido a que les es de aplicación el apartado 1 del referido artículo 165 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual, el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad y el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el





Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, por el que la Intervención local informará sobre la evaluación del principio de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme al SEC-10 con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, referidos respectivamente, a la aprobación del presupuesto general y a su liquidación.

Dicho cálculo, que se realizará a efectos informativos, no surtirá ningún efecto durante los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023 por estar el objetivo de estabilidad presupuestaria suspendido.

**CUARTO.** Igualmente les será de aplicación a los Presupuestos de las Entidades Locales el principio de sostenibilidad financiera, pues la suspensión de las reglas fiscales, en concreto del objetivo de deuda pública, no implica renunciar a la prudencia en la gestión financiera, siendo plenamente aplicable el principio de sostenibilidad financiera, en términos de deuda financiera.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

A efectos de determinar el límite de endeudamiento, el total de la deuda viva a efectos del régimen de autorización se detalla en:

- Deuda a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, incluida la deuda a corto plazo y la deuda a largo plazo, desagregando entre: emisiones de deuda, operaciones con entidades de crédito, factoring sin recurso, deudas con Administraciones Públicas

**Ayuntamiento de Betancuría**

C/ Juan de Bethencourt, 6, Betancuría. 35637 (Las Palmas). Tfno. 928878092. Fax: 928549657





Ayuntamiento de  
**Betancuria**

(FFEL), arrendamiento financiero, asociaciones público-privadas, pagos aplazados con operaciones con terceros y otras operaciones de crédito.

- Riesgo deducido de Avaluos
- Operaciones formalizadas disponibles no dispuestas
- Deuda con Administraciones públicas distinta a la incluida en el FFEL
- Importe de operaciones proyectadas o formalizadas
- Otras deudas

Dicho cálculo de la deuda financiera, tal y como dispone el artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debe efectuarse anualmente, con ocasión de la aprobación del presupuesto y su liquidación.

El cálculo de la deuda financiera igualmente se realizará a efectos informativos, y no surtirá ningún efecto durante este periodo, más allá de conocer los límites establecidos en la normativa hacendística para concertar nuevas operaciones de endeudamiento a largo plazo.

**QUINTO.** Entidades que forma el Perímetro de Consolidación.

El perímetro de consolidación de este Municipio está formado por el propio Ayuntamiento.

**SEXTO.** Cálculo de la Estabilidad Presupuestaria.



---

**Ayuntamiento de Betancuria**

C/ Juan de Bethencourt, 6, Betancuria. 35637 (Las Palmas). Tfno. 928878092. Fax: 928549657



La estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

El cálculo de la variable capacidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene, a nivel consolidado, de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

**A.** Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesario la realización de ajustes a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el SEC-10.

Siguiendo lo dispuesto en el «Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales» y en la «Nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo SEC 2010 que afectan a las Cuentas de las Administraciones Públicas» editado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), procede realizar los ajustes siguientes:

AJUSTES SEC-10	
Ajuste 1. Impuestos, cotizaciones sociales, tasas y otros ingresos	-48.736,18
Ajuste 2. Entregas a cuenta de impuestos cedidos, del fondo complementario de financiación y del fondo de financiación de asistencia sanitaria.	
Ajuste 3. Tratamiento de los intereses.	67.115,32
Ajuste 4. Inversiones realizadas por el sistema de «abono total del precio».	



Ajuste 5. Inversiones realizadas por cuenta de corporaciones locales.	
Ajuste 6. Consolidación de transferencias entre administraciones públicas.	
Ajuste 7. Tratamiento de los ingresos obtenidos por la venta de acciones (privatización de empresas).	
Ajuste 8. Tratamiento de los dividendos y participación en beneficios.	
Ajuste 9. Ingresos obtenidos del presupuesto de la unión europea.	
Ajuste 10. Operaciones de permuta financiera (swaps).	
Ajuste 11. Operaciones de ejecución y reintegro de avales.	
Ajuste 12. Aportaciones de capital a empresas públicas.	
Ajuste 13. Asunción y cancelación de deudas de empresas públicas.	
Ajuste 14. Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la corporación local. (AJUSTE «CUENTAS 413 y /o 555»)	0,00
Ajuste 15. Tratamiento de las operaciones de censos	
<b>Importe Total de AJUSTES SEC-10</b>	<b>18.379,14</b>

**Ajuste 1. Impuestos, cotizaciones sociales, tasas y otros ingresos:**





	Derechos Reconocidos Netos 2021	Recaudación 2021			AJUSTES			% de ajuste	Previsiones Iniciales	AJUSTE SEC
		PPTO. Corriente	PPTO. Cerrado	Total	Negativo	Positivo	TOTAL			
Impuestos Directos	141.593,11	91.459,62	10.086,29	101.545,91	-40.047,20	0,00	-40.047,20	-28,28%	148.499,86	-42.000,66
Impuestos Indirectos	10.083,70	10.083,70	0,00	10.083,70	0,00	0,00	0,00	0,00%	36.569,44	0,00
Tasas y otros ingresos	30.638,93	24.176,53	1.244,86	25.421,39	-5.217,54	0,00	-5.217,54	-17,03%	39.552,99	-6.735,53
<b>TOTAL</b>	<b>182.315,74</b>	<b>125.719,85</b>	<b>11.331,15</b>	<b>137.051,00</b>	<b>-45.264,74</b>	<b>0,00</b>	<b>-45.264,74</b>	<b>-45,31%</b>	<b>224.622,29</b>	<b>-48.736,18</b>

IMPORTE DEL AJUSTE 1. IMPUESTOS, COTIZACIONES SOCIALES, TASAS Y OTROS INGRESOS -48.736,18

### Ajuste 3. Tratamiento de los intereses:

Año	Contabilidad presupuestaria	Contabilidad nacional	AJUSTES		
	Intereses (Cap.3 de Gastos)	Intereses	Negativo	Positivo	TOTAL
2021	67.115,32		0,00	67.115,32	<b>67.115,32</b>

IMPORTE DEL AJUSTE 3. TRATAMIENTO DE LOS INTERESES





Ayuntamiento de  
**Betancuria**

B. El cálculo de la estabilidad presupuestaria con motivo de la *aprobación* del presupuesto del ejercicio 2023, del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria, una vez realizados los ajustes SEC-10 detallados en el punto A, presenta los siguientes resultados:

	PRESUPUESTO DE INGRESOS	AYUNTAMIENTO	ENTE DEPENDIENTE	CONSOLIDADO
+	Capítulo 1: Impuesto Directos	143.006,65		143.006,65
+	Capítulo 2: Impuesto Indirectos	32.689,85		32.689,85
+	Capítulo 3: Tasas y otros ingresos	37.356,96		37.356,96
+	Capítulo 4: Transferencias corrientes	2.487.954,68		2.487.954,68
+	Capítulo 5: Ingresos patrimoniales	300,00		300,00
+	Capítulo 6: Enajenación de inversiones	0,00		0,00
+	Capítulo 7: Transferencias de capital	0,00		0,00
=	A) TOTAL INGRESOS (Capítulos I a VII)	<b>2.701.308,14</b>	<b>0,00</b>	<b>2.701.308,14</b>

	PRESUPUESTO DE GASTOS	AYUNTAMIENTO	ENTE DEPENDIENTE	CONSOLIDADO
+	Capítulo 1: Gastos de personal	921.587,35		921.587,35
+	Capítulo 2: Compra de bienes y servicios	926.730,97		926.730,97
+	Capítulo 3: Gastos financieros	81.907,80		81.907,80
+	Capítulo 4: Transferencias corrientes	225.268,30		225.268,30
+	Capítulo 5: Fondo de Contingencia	0,00		0,00
+	Capítulo 6: Inversiones reales	543.813,72		543.813,72



**Ayuntamiento de Betancuria**

C/ Juan de Bethencourt, 6, Betancuria. 35637 (Las Palmas). Tfno. 928878092. Fax: 928549657



+ Capítulo 7: Transferencias de capital	0,00		0,00
= B) TOTAL GASTOS (Capítulos I a VII)	2.699.308,14	0,00	2.699.308,14
= <b>A - B = C) CAPACIDAD / NECESIDAD FINANCIACIÓN</b>	<b>2.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>2.000,00</b>
→ D) AJUSTES SEC-10	18.379,14		18.379,14
C+D= F) CAPACIDAD / NECESIDAD FINANCIACIÓN AJUSTADA	<b>20.379,14</b>	<b>0,00</b>	<b>20.379,14</b>
% CAPACIDAD / NECESIDAD FINANCIACIÓN AJUSTADA	<b>0,75%</b>		<b>0,75%</b>
<b>% LÍMITE ESTABLECIDO</b>			<b>0%</b>
<b>OBLIGACION DE REALIZAR PLAN ECONÓMICO FINANCIERO</b>			<b>NO</b>

C. Con base en los cálculos precedentes y en los datos presentados se observa:

A nivel individualizado, para el Ayuntamiento de Betancuria, la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Ingresos, es *igual* a la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Gastos.

Tras realizar los ajustes SEC-10 detallados, se constata que los ingresos de los capítulos I a VII del Presupuesto son *suficientes* para financiar los gastos de los mismos capítulos del Presupuesto de gastos, lo que representa una situación de *superávit* presupuestario.

En consecuencia, con base en los cálculos anteriores, esta Entidad presenta *capacidad* de financiación de **20.379,14** euros de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010.





Ayuntamiento de  
**Betancuria**

A nivel consolidado, la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Ingresos, es *mayor*, a la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Gastos.

Tras realizar los ajustes SEC-10 detallados, se constata que los ingresos de los capítulos I a VII del Presupuesto son *suficientes* para financiar los gastos de los mismos capítulos del Presupuesto de gastos, lo que representa una situación de *superávit* presupuestario.

En consecuencia, con base en los cálculos anteriores, a nivel consolidado esta Entidad presenta *capacidad* de financiación de **20.379,14** euros de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010.

#### **SÉPTIMO.** Cálculo de la Sostenibilidad Financiera.

Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva, incluida aquella a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.



---

**Ayuntamiento de Betancuria**

C/ Juan de Bethencourt, 6, Betancuria. 35637 (Las Palmas). Tfno. 928878092. Fax: 928549657



- A.** El volumen de deuda viva a 22 de noviembre de 2022 y a efectos de determinar el límite de endeudamiento de esta Entidad, arroja el siguiente resultado: 0,00 euros.

**OCTAVO.** Masa salarial.

Con carácter previo a la aprobación del Presupuesto General de la entidad para el ejercicio 2023, por parte de la Intervención municipal se emite informe sobre la propuesta de masa salarial del personal del sector público local correspondiente al ejercicio de 2023.

Establece el artículo 103 bis.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que «Las Corporaciones locales aprobarán anualmente la masa salarial del personal laboral del sector público local respetando los límites y las condiciones que se establezcan con carácter básico en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado».

En su número 2 establece que la aprobación indicada en el apartado anterior comprenderá la referente a la propia Entidad Local, organismos, entidades públicas empresariales y demás entes públicos y sociedades mercantiles de ellas dependientes, así como las de los consorcios adscritos a la misma en virtud de lo previsto en la legislación básica de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y de las fundaciones en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de las entidades citadas en este apartado.
- b) Que su patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por 100 por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades».

La Legislación aplicable viene determinada por:

- El artículo 103 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

**Tercero.-** De conformidad con la ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, para el año 2023 las retribuciones del personal al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Betancuria, ha experimentado en términos absolutos, un aumento del **5,41%** respecto al ejercicio precedente, considerando en términos de homogeneidad para los dos períodos objetos de comparación, exceptuando, en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.





Ayuntamiento de  
**Betancuria**

- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.

**Cuarto.-** La Masa Salarial del ejercicio 2023, considerada en términos de homogeneidad respecto al año precedente y atendiendo a la explicación anterior, para los dos periodos objeto de comparación asciende a asciende, salvo error, a la cantidad de **596.234,86 € (QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS) CON RESPECTO A LOS 565.655,43€ (QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS).**

**De conformidad con lo dispuesto en el informe de Secretaría-Intervención**, visto que durante el año 2022, se incrementa la retribución correspondiente al puesto ocupado en 3,5% (un 2% corresponde a la LPGE de 2022; y un 1,5% al incremento adicional del RDL 18/2022) y que además, con el Proyecto de la LPGE para 2023, la retribución de diciembre de 2022 podrá incrementarse un 2,5%, incluso se prevé en el proyecto de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2023 que, en función de cómo evolucione la inflación y el crecimiento, esta mejora podría aumentar un punto adicional, suponiendo una subida total de un 3,5% respecto a la retribución de diciembre de 2022. Con respecto a lo anteriormente expuesto, la intervención llega a la conclusión de que el aumento del 5,41 por ciento con respecto a las retribuciones del año 2022 se debe al incremento del 3,5 por ciento en noviembre de 2022 y a la previsión del incremento del 2,5 adicional en el ejercicio 2023.

Con los datos expuestos **la intervención municipal concluye que en términos de homogeneidad para el ejercicio presupuestario 2023, SE CUMPLE con lo legalmente establecido para con la masa salarial**, siempre y cuando no se aplique ese incremento del 1,91% hasta en tanto no se apruebe definitivamente el Proyecto de la LPGE para el ejercicio 2023..

Con los datos arriba expuestos podemos concluir que en términos de homogeneidad para el ejercicio presupuestario 2023, **SE CUMPLE con lo legalmente establecido para con la masa salarial**, a pesar de sobrepasar el límite en el cálculo de la misma en términos de homogeneidad, siempre y cuando no se aplique ese incremento del 1,91% hasta en tanto no se apruebe definitivamente el Proyecto de la LPGE para el ejercicio 2023.

**Siendo el resultado del control permanente previo del expediente: FAVORABLE.**

**En Betancuria a 20 de noviembre de 2022,  
La Secretaria-Interventora,  
D<sup>a</sup>. Elena Puchalt Ruiz.**



**Ayuntamiento de Betancuria**

C/ Juan de Bethencourt, 6, Betancuria. 35637 (Las Palmas). Tfno. 928878092. Fax: 928549657